

Valledupar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2016-00132-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

EJECUTANTE: SAMANTHA EGGAR ZULETA FERNANDEZ

EJECUTADO: GUSTAVO JOSE CABAS BORREGO.

Al despacho el proceso de la referencia, donde se observa que la Dra. LORENA CECILIA SIERRA OÑATE, en calidad de apoderada de la señora SAMANTHA EGGAR ZULETA FERNANDEZ presenta recuso de apelación contra providencia de fecha once (11) de enero de dos mil veintidós (2022); sin embargo, el quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), la misma apoderada de la demandante presenta desistimiento del recurso de apelación antes señalado.

Al respecto del desistimiento de recursos, el artículo 316 del Código General del proceso dice:

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. *Cuando las partes así lo convengan.*
2. *Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
3. *Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
4. *Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Observado lo anterior y teniendo en cuenta que la Dra. LORENA CECILIA SIERRA OÑATE en calidad de recurrente desiste expresamente del recurso de apelación interpuesto contra providencia de fecha once (11) de enero de dos mil veintidós

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

(2022), donde se modifica actualización de la liquidación del crédito; se aceptará el desistimiento del mismo sin condenar en costas y perjuicios.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. – Aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por la Dra. LORENA CECILIA SIERRA OÑATE en calidad de apoderada de la señora LORENA CECILIA SIERRA OÑATE contra la providencia de fecha once (11) de enero de dos mil veintidós (2022); en consecuencia, de lo cual se declarará en firme dicha providencia; de acuerdo a lo previamente expuesto.

SEGUNDO. – En esa oportunidad no hay condena en costas y perjuicios conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9240d24f512c91fce76bab8637d5fa1e5e3375e4d918c574b96ff3d873e2df9**

Documento generado en 21/06/2023 04:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>